

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD. 2021-00318

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone:

No tener en cuenta las diligencias de notificación efectuadas a la parte demandada, por no ajustarse a las previsiones del artículo 291 del C.G. del P., como quiera que no se indicó en debida forma la ciudad ni la dirección de este estrado judicial.

De lo anterior, necesario resulta imponer requerimiento a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, proceda a notificar en debida forma al pasivo de conformidad con lo dispuesto en el C.G. del P., o las previsiones de la ley 2213 de 2022, y en todo caso, atendiendo lo indicado anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadc3d1ab63349c515d24d7b249930e9ee2226a6728b5eda125c61dc21a252cb**

Documento generado en 13/10/2023 04:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>